



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062-2019-MDS/A-GM

Socabaya, 16 de abril 2019

VISTO:

El Informe N° 065-2019-MDS/A-GM-OAD de la Oficina de Administración, Informe N° 0451-2019-MDS-A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos; Informe N° 129-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Subgerencia de Obras Públicas; Proveído N° 039-2019 de Contabilidad; Contrato N° 021-2018-MDS-GM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, hoy vigente, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria señala que Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección.

Que, el artículo 132° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente al momento de la contratación de la Obra, norma que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las del Capítulo VII del título Ejecución Contractual. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



Que, el artículo 133° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente al momento de la contratación dispone que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto}$

$F \times \text{plazo en días}$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para Obras: $F = 0.15$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Que, con contrato N° 021-2018-MDS-GM la Municipalidad Distrital de Socabaya contrata a Consorcio Socabaya para la ejecución de la Obra “Mejoramiento de la prestación de los Servicios de Salud del Centro de Salud San Martín de Socabaya – Arequipa – Arequipa. I Etapa” con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, con Informe N° 129-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP el Subgerente de Obras Públicas, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de fecha 01 de abril 2019 sobre Valorización Mensual N° 06 - periodo del 15 de febrero hasta el 28 de febrero 2019 de ejecución de Obra denominada “Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del Centro de Salud San Martín de Socabaya – Arequipa – Arequipa. I Etapa” con respecto a las penalidades informa que el contratista incurrió en penalidades por retrasos injustificados siendo la fecha de ejecución contractual hasta el día 22 de febrero y mediante Carta N° 041-2019 /HBM, de fecha 21 de marzo del 2019 el supervisor de obra indica que los trabajos de obra se culminaron el día 16 de marzo 2019.

Que, con Informe N° 451-2019-MDS-A-GM-OAD-UA de fecha 04 de abril 2019 la Unidad de Abastecimientos sobre aplicación de penalidad señala que con Informe N° 129-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP se indica que el contratista incurrió en penalidad por retrasos injustificados en ejecución de la obra, correspondientes a la Valorización N° 06 del contratista la cual corresponde al periodo de valorización del 15 al 28 de febrero del 2019 en la Obra “Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del Centro de Salud San Martín de Socabaya – Arequipa – Arequipa. I Etapa”, el mismo que el termino contractual



reprogramado fue para el 22 de febrero; por lo que en aplicación del Artículo N° 133 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Clausula décimo quinta: Penalidades del contrato N° 021-2018-MDS-GM, se deberá aplicar la penalidad por 06 días, procediendo a realizar la siguiente aplicación de la fórmula legal y contractual:

Monto de Contrato Final: S/. 1, 132,282.38

Plazo de contrato final: 120 días calendarios

Donde $F = 0.15$

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 1,132,282.38}{0.15 \times 120} = 6,290.46$

Penalidad = $6,290.46 \times 6 \text{ días} = 37,742.76$

En mérito a lo que solicita se aplique penalidad por 06 días de retraso por lo que según la fórmula se aplicará una penalidad de S/. 37,742.76 soles.

Que, con Informe N° 065-2019-MDS/A-GM-OAD de la Oficina de Administración se remite a este Despacho los Informes anteriores para proceder con la aplicación de penalidad por retrasos injustificados en ejecución de obra, correspondiente a la Valorización N° 06, obra "Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del Centro de Salud San Martín de Socabaya – Arequipa – Arequipa. I Etapa".

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 023-2019 de fecha 18 de enero 2019 se delega facultades a esta Gerencia para la Aplicación de penalidades derivadas del incumplimiento de contratos; por lo que por las consideraciones expuestas y en uso de estas facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por seis días de retraso injustificado en la Valorización N° 06 – febrero 2019 a la Contratista CONSORCIO SOCABAYA por el monto de S/. 37,742.76 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y dos con 72/100 soles) según Contrato N° 021-2018-MDS-GM de la Obra denominada "Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del Centro de Salud San Martín de Socabaya – Arequipa – Arequipa. I Etapa" celebrado entre la Municipalidad Distrital de Socabaya y el Consorcio Socabaya representado por Silvia Verónica Calancho Quiza y **DISPONER** que la Oficina de Administración a través de sus Unidades de Abastecimientos, Tesorería y Contabilidad ejecuten la penalidad con arreglo a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.munisocabaya.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Dr. Ricardo Chávez Calderón
GERENTE MUNICIPAL

Página 3 de 3